Instituto de Previsión Social
Consejo de Administración

Acta Nº 012/19 de fecha 19 de marzo de 2019

RESOLUCIÓN C.A. Nº 012-019/19

POR LA QUE SE AUTORIZA LA RECTIFICACIÓN PARCIAL DEL CONSIDERANDO DE LA RESOLUCIÓN C.A. N° 087-004/18, DE FECHA 13 DE DICIEMBRE DE 2018, "POR LA QUE SE AUTORIZA LA ELABORACIÓN Y SUSCRIPCIÓN DE UNA ADENDA AL CONTRATO N° 464/16, SUSCRITO CON LA FIRMA OPEL (OBRAS Y PROYECTOS ELECTROMECÁNICOS) DE CARLOS IRENEO SENA CÁCERES, EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL - SBE Nº 84/16, MANTENIMIENTO DE GENERADORES Y SISTEMAS DE EMERGENCIA DEL HOSPITAL CENTRAL".

VISTA: La Providencia de la Dirección Operativa de Contrataciones, refrendada por la Gerencia de Abastecimiento y Logística, que remitió el Memorando DOP/DCS/N° 218/19, de fecha 07 de marzo de 2019, del Departamento de Contratos y Seguros, recepcionada en la Secretaría del Consejo de Administración, en fecha 08 de marzo de 2018, por la que se eleva a consideración de la Máxima Autoridad, la solicitud de autorización para la rectificación parcial del Considerando de la Resolución C.A. N° 087-004/18 de fecha 13 de diciembre de 2018, "POR LA QUE SE AUTORIZA LA ELABORACIÓN Y SUSCRIPCIÓN DE UNA ADENDA AL CONTRATO N° 464/16, SUSCRITO CON LA FIRMA OPEL (OBRAS Y PROYECTOS ELECTROMECÁNICOS) DE CARLOS IRENEO SENA CÁCERES, EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL - SBE Nº 84/16, MANTENIMIENTO DE GENERADORES Y SISTEMAS DE EMERGENCIA DEL HOSPITAL CENTRAL"; y

CONSIDERANDO: Que, por Nota DNCP/DNC/N° 1106/19, de fecha 06 de febrero de 2019, la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas informó cuanto sigue: *"...del análisis realizado a la ampliación de referencia han surgido observaciones por las que no podrá ser difundido el mismo a través del Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP) (...) Indicamos que lo mencionado en el Art. 63° de la Ley N° 2051/03, rige para los casos de los Contratos de bienes que se haya suscripto dentro del plazo de los 12 meses y no así para el caso de los servicios, por lo que la justificación de realizar por el Art. 55° Inc. b) es insuficiente. Asimismo recordamos la vigencia de la Resolución DNCP/N° 844/18, de fecha 08 de marzo de 2018 para los procesos de contrato abierto..."*;

Que, por Memorando DOP/DCS/ N° 168/19, de fecha 25 de febrero de 2019, el Departamento de Contratos y Seguros, a través de la Dirección Operativa de Contrataciones, solicitó a la

FDO.: ECON. ARMANDO DANIEL RODRÍGUEZ FRANCO. PRESIDENTE
ABG. EDSEL DANIEL GONZALEZ FARIÑA / SR. MIGUEL ANGEL DOLDAN MARTINEZ
DR. JULIO CESAR VELÁZQUEZ TILLERÍA / SR. ROBERTO BRITEZ FERREIRA
SR. JUAN CRISOSTOMO TORALES. MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
ABG. JOSE LUIS URIZAR VALIENTE. Secretario del Consejo de Administración

El presente instrumento es de carácter público, garantizando la transparencia de la gestión pública. Se podrá acceder al mismo de forma libre, conforme a la reglamentación legal vigente que rige la materia, en atención al principio de publicidad de la administración pública, con excepción de aquellos documentos que por su naturaleza, su acceso se encuentre restringido por la Ley.

Gerencia de Abastecimiento y Logística

2019-03-19 17:51:07.548163-03

Dirección Jurídica la revisión del Dictamen DIJ/DDC/DC1/Nº 1171/18, de fecha 05 de octubre de 2018, de manera a seguir con los trámites pertinentes;

Que, por Dictamen DIJ/DDC/DC1/Nº 224/19, de fecha 06 de marzo de 2019, la Dirección Jurídica concluyó lo siguiente: *"Por tanto, en base a lo expuesto, ésta Dirección Jurídica considera pertinente rectificar el Dictamen DIJ/DDC/DC1/Nº 1171/18, de fecha 05 de octubre de 2018, enmarcando la ampliación del Contrato N° 448/16, en el Art. 63° de la Ley Nº 2051/03, en concordancia con la Resolución DNCP N° 844/18..."*;

Por tanto, en uso de sus atribuciones,

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

R E S U E L V E:

1°) Autorizar la rectificación parcial del Considerando de la Resolución C.A. N° 087-004/18 de fecha 13 de diciembre de 2018 "POR LA QUE SE AUTORIZA LA ELABORACIÓN Y SUSCRIPCIÓN DE UNA ADENDA AL CONTRATO N° 464/16, SUSCRITO CON LA FIRMA OPEL (OBRAS Y PROYECTOS ELECTROMECÁNICOS) DE CARLOS IRENEO SENA CÁCERES, EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL - SBE Nº 84/16, MANTENIMIENTO DE GENERADORES Y SISTEMAS DE EMERGENCIA DEL HOSPITAL CENTRAL", conforme al siguiente detalle:

Donde Dice:
"Que, por Dictamen DIJ/DDC/DC1/Nº 1171/18, de fecha 05 de octubre de 2018, la Dirección Jurídica concluyó cuanto sigue: "Por tanto, en base a la reglamentación citada e interpretada precedentemente es criterio de ésta Dirección Jurídica que en atención a las constancias del expediente, la modificación al Contrato Nº 464/16, suscrito con la firma OPEL DE CARLOS IRENEO SENA CÁCERES, en el marco del llamado a Licitación Pública Nacional - SBE N° 84/16, MANTENIMIENTO DE GENERADORES Y SISTEMAS DE EMERGENCIA DEL HOSPITAL CENTRAL, resultaría jurídicamente viable, por estar comprometido el interés público de conformidad a lo establecido en la Ley Nº 2051/03, De Contrataciones Públicas, se

FDO.: ECON. ARMANDO DANIEL RODRÍGUEZ FRANCO. PRESIDENTE
ABG. EDSEL DANIEL GONZALEZ FARIÑA / SR. MIGUEL ANGEL DOLDAN MARTINEZ
DR. JULIO CESAR VELÁZQUEZ TILLERÍA / SR. ROBERTO BRITEZ FERREIRA
SR. JUAN CRISOSTOMO TORALES. MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
ABG. JOSE LUIS URIZAR VALIENTE. Secretario del Consejo de Administración

El presente instrumento es de carácter público, garantizando la transparencia de la gestión pública. Se podrá acceder al mismo de forma libre, conforme a la reglamentación legal vigente que rige la materia, en atención al principio de publicidad de la administración pública, con excepción de aquellos documentos que por su naturaleza, su acceso se encuentre restringido por la Ley.

Gerencia de Abastecimiento y Logística
digital

2019-03-19 17:51:07.548163-03

encuentran cumplidos todos los presupuestos exigidos en la misma y en la Resolución DNCP/Nº 3136/18...".

Debe Decir:

"Que, por Dictamen DIJ/DDC/DC1/Nº 224/19, de fecha 06 de marzo de 2019, la Dirección Jurídica concluyó lo siguiente: "Por tanto, en base a lo expuesto, ésta Dirección Jurídica considera pertinente rectificar el Dictamen DIJ/DDC/DC1/Nº 1171/18, de fecha 05 de octubre de 2018, enmarcando la ampliación del Contrato N° 448/16, en el Art. 63° de la Ley Nº 2051/03, en concordancia con la Resolución DNCP N° 844/18...".

2°) Establecer que las demás partes de la Resolución en cuestión, permanecen invariables.--

3°) Comunicar a quienes corresponda y archivar.----------

SC/fb/jo.-

FDO.: ECON. ARMANDO DANIEL RODRÍGUEZ FRANCO. PRESIDENTE
ABG. EDSEL DANIEL GONZALEZ FARIÑA / SR. MIGUEL ANGEL DOLDAN MARTINEZ
DR. JULIO CESAR VELÁZQUEZ TILLERÍA / SR. ROBERTO BRITEZ FERREIRA
SR. JUAN CRISOSTOMO TORALES. MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
ABG. JOSE LUIS URIZAR VALIENTE. Secretario del Consejo de Administración

Gerencia de Abastecimiento y Logística
dirain

El presente instrumento es de carácter público, garantizando la transparencia de la gestión pública. Se podrá acceder al mismo de forma libre, conforme a la reglamentación legal vigente que rige la materia, en atención al principio de publicidad de la administración pública, con excepción de aquellos documentos que por su naturaleza, su acceso se encuentre restringido por la Ley.

2019-03-19 17:51:07.548163-03